

	JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Calle 12 C Nº 7 - 36 Piso 18. Ed. Nemqueteba Correo electrónico: Jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co Cuenta de twitter: @Jlato021	
	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	
JUEZ:		CAROLINA FERNÁNDEZ GÓMEZ

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA ART. 80 C.P.T-S.S.		
LUGAR Y FECHA	Bogotá D.C., 13 de abril de 2021	
Hora de Inicio:	03:06 pm	
Hora de Finalización:	04:44 pm	
No. De expediente:	ORD. 11001310500220170073200	
DEMANDANTE:	EDGAR ALIRIO SALINAS ÁVILA	
DEMANDADAS:	MARINA PALMA DE RODRÍGUEZ Y TAXEXPRESS S.A.	
COMPARECIENTES	ASISTENCIA	
	SI	NO
Demandante EDGAR ALIRIO SALINAS ÁVILA	X	
Apoderada demandante Dra. ALEIDA ROCÍO LEGUIZAMÓN MARTÍNEZ	X	
Demandada MARINA PALMA DE RODRÍGUEZ		X
Apoderado demandada Dr. LUIS FERNANDO MORENO SÁNCHEZ	X	
Representante legal de TAXEXPRESS: MANUEL ALFREDO ALEMCIGA CAÑON		X
Apoderado demandada Dr. OMAR DANILO REY BAQUERO	X	
JUEZ	CAROLINA FERNÁNDEZ GÓMEZ	
Reconoce Personería:	Demandante:	Demandadas
	NO	NO

OBJETO	El Despacho se constituye en audiencia de JUZGAMIENTO, teniendo en cuenta que audiencia celebrada el 09 de diciembre del 2020, se llevó a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., se dio inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem, en donde se practicó el interrogatorio de parte del demandante y de la demandada señora MARINA PALMA, en audiencia celebrada el 17 de febrero del año en curso se practicaron las demás pruebas decretadas en favor de las partes, se cerró el debate probatorio y las partes presentaron sus alegatos de conclusión, por lo que se procede a decidir la Litis conforme al artículo 280 del Código General del Proceso, al cual acudimos por remisión del artículo 145 del Código Procesal Laboral de la Seguridad Social, atendiendo a lo dispuesto por
---------------	--

	el Consejo Superior de la Judicatura, para su celebración mediante AUDIENCIA VIRTUAL.
--	---

DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA				
En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo (2º) Laboral del Circuito de Bogotá D. C. administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,				
RESUELVE				
PRIMERO	ABSOLVER a las demandadas MARINA PALMA DE RODRÍGUEZ y al señor CLEMENTE HERNÁNDEZ GARCÍA o quien haga sus veces en calidad de gerente de la empresa TAXEPRESS S.A. de todas las pretensiones incoadas en su contra por el señor EDGAR ALIRIO SALINAS ÁVILA , identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.461.589 conforme a la parte motiva de esta sentencia.			
SEGUNDO	DECLARAR PROBADAS LAS EXCEPCIONES DE INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN E INEXISTENCIA DEL CONTRATO DE TRABAJO Y EXISTENCIA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL VEHÍCULO TAXI propuestas por la parte demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.			
TERCERO	CONDENAR en costas a la parte demandante dentro de las que se incluirá la suma equivalente a medio (1/2) salario mínimo legal mensual vigente por concepto de agencias en derecho.			
CUARTO	Si no fuere apelada la decisión, CONSÚLTESE con el superior.			
EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES.				
RECURSO DE APELACIÓN	DEMANDANTE		DEMANDADAS:	
	SI	NO	SI	NO
	X			X
Formulado en tiempo y sustentado en legal forma el recurso de apelación por la parte demandante contra el fallo de instancia, se concede en el efecto SUSPENSIVO, ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral, remítase el expediente ante esa corporación para su reparto entre los Honorables Magistrados de la Sala Especializada. Se notifica en Estrados.				

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO

La Secretaria Ad-Hoc,

**Original firmado.
PAULA ANDREA RESTREPO GIRALDO**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

Duración de la audiencia: 1 hora y 39 minutos

Firmado Por:

CAROLINA FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c9bd64aae6bcd328e3b5cc783e2d78e7850c2cf2e4a78fa2dc48ef5006f
95159**

Documento generado en 13/04/2021 05:43:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>